

Expediente: **545/04-I2**

Carátula: **INGENIERIA ALFA S.R.L. (EN LIQUIDACION) S/ QUIEBRA.- S/ ACCION DE INEFICACIA CONCURSAL (ART. 119 LCQ)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **29/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23125985149 - *INGENIERIA ALFA S.R.L. (EN LIQUIDACION), -FALLIDA*

20228779300 - *SCHIAVONE, LUIS MARCELO-SINDICO*

20242006713 - *NIPPUR INVERSIONES S.A., -TERCERO*

23125985149 - *ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *NAZAR, MARÍA ANTONIA-TERCERO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 545/04-I2



H102215024806

San Miguel de Tucumán, junio de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "**INGENIERIA ALFA S.R.L. (EN LIQUIDACION) S/ QUIEBRA.- s/ ACCION DE INEFICACIA CONCURSAL (ART. 119 LCQ)**" - Expte. N° 545/04-I2, y

### **CONSIDERANDO:**

I. Vienen estos autos a conocimiento del Tribunal para regular honorarios por actuaciones cumplidas en esta instancia, correspondientes a los siguientes profesionales: Dr. Alfredo Rubén Isas, como apoderado de la fallida; Dr. Sergio B. Riciutti, como patrocinante de sindicatura; y CPN Luis Marcelo Schiavone, como síndico de la quiebra, con motivo del incidente de caducidad de instancia interpuesto por sindicatura respecto del incidente de perención de instancia articulado por la fallida, resuelto mediante sentencia de fecha 15/12/2011, donde se admite, con costas a la vencida; y del incidente de caducidad recursiva deducido por sindicatura respecto del recurso de apelación deducido por la empresa Nippur de Inversiones S.A. contra la sentencia del 29/05/2008, resuelto por sentencia de fecha 26/12/2012, donde se admite, con costas a la vencida.

Como antecedentes relevantes de la causa, cabe destacar que, mediante sentencia de fecha 29/05/2008, la Sra. Jueza de grado resolvió declarar la ineficacia de las transferencias del inmueble sito en Av. Roca N°3672 y N°3688 de esta ciudad, vendido por la Fallida Ingeniería Alfa SRL a favor de María Antonia Nazar, y la transferencia fiduciaria realizada por la Sra. María Antonia Nazar a favor de la firma Nippur Inversiones S.A., solicitada por sindicatura. En contra de dicho decisorio, la firma Nipur Inversiones S.A., dedujo recurso de apelación, que fue concedido por providencia del 03/07/2008. A continuación sindicatura dedujo la caducidad de este último recurso. Por su parte, la fallida dedujo la caducidad de dicho planteo de sindicatura y, finalmente esta última, planteó caducidad del incidente de caducidad interpuesto por la fallida. Por sentencia de fecha 15/12/2011, este Tribunal decidió hacer lugar a la caducidad de instancia planteada por sindicatura respecto del

incidente de perención de instancia articulado por la fallida, con costas a su cargo. Por sentencia de fecha 26/12/2012, dictada en esta Alzada, se resolvió hacer lugar incidente de caducidad recursiva deducido por sindicatura respecto del recurso de apelación deducido por la empresa Nippur de Inversiones S.A. contra la sentencia del 29/05/2008, con costas a la vencida.

Por auto de fecha 18/04/2023, se procedió a regular los honorarios por actuaciones cumplidas en primera instancia, conforme a las pautas de los arts. 15 y 38 in fine ley 5480, por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, careciendo de una base económica, los mismos se fijaron en el valor de una consulta escrita de abogado en todos los casos (\$ 100.000), vigente a la fecha de dicha sentencia regulatoria.

II. Para regular honorarios por actuaciones cumplidas en esta Alzada, se seguirá idéntico criterio que el adoptado para fijar los honorarios de primera instancia, esto es, se aplicarán las pautas de los arts. 15 y 38 "in fine" ley 5480, por tratarse de un proceso que carece de contenido económico, correspondiendo fijar los mismos para el letrado patrocinante de sindicatura (vencedora), en el equivalente a una consulta escrita de abogado (\$ 350.000.-) valor fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de la presente sentencia. En cuanto a los estipendios del síndico en esta instancia, se determinan en el equivalente a una consulta contable escrita (\$ 470.000), según lo normado por el art. 7 ley 7897. En tanto que, a los fines de no incurrir en montos desproporcionados con la labor desarrollada, teniendo en cuenta el resultado arribado, los honorarios del letrado apoderado de la fallida (perdedora), se fijan en el equivalente a media consulta escrita de abogado (\$ 175.000), sin que ello implique en modo alguno desmerecer el trabajo profesional llevado a cabo, en virtud de las facultades conferidas a este Tribunal por el art. 13 ley 24.432.

*La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis, LOPJ, texto incorporado por ley n° 8481).*

Por ello, el Tribunal

#### **RESUELVE:**

**I. REGULAR HONORARIOS** por actuaciones cumplidas en esta instancia, con motivo incidente de caducidad de instancia interpuesto por sindicatura respecto del incidente de perención de instancia articulado por la fallida, resuelto mediante sentencia de fecha 15/12/2011, a los siguientes profesionales: Dr. Alfredo Rubén Isas, como apoderado de la fallida, en la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil (\$175.000); Dr. Sergio B. Riciutti, como patrocinante de sindicatura, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000); y CPN Luis Marcelo Schiavone, como síndico de la quiebra, en la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta Mil (\$470.000).

**II. REGULAR HONORARIOS** por actuaciones cumplidas en esta instancia, con motivo del incidente de caducidad recursiva deducido por sindicatura respecto del recurso de apelación deducido por la empresa Nippur de Inversiones S.A. contra la sentencia del 29/05/2008, resuelto por sentencia de fecha 26/12/2012, a los siguientes profesionales: Dr. Sergio B. Riciutti, como patrocinante de sindicatura, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000); y CPN Luis Marcelo Schiavone, como síndico de la quiebra, en la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta Mil (\$470.000).

**HÁGASE SABER**

**ÁLVARO ZAMORANO LAURA A. DAVID**

Ante mí:

Fedra E. Lago

**Actuación firmada en fecha 28/06/2024**

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:

CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.